



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA
Despacho No. 4
MAGISTRADO: FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ RIVEROS

Tunja, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE:	GUSTAVO ADOLFO LANZIANO MOLANO
DEMANDADO:	MARYORY CATHERIN ORTIZ ÁLVAREZ
RADICACIÓN:	15001 23 33 000 2023 00487 00

Revisada la actuación se advierte que por auto de fecha 12 de enero de 2024¹ se inadmitió la demanda de la referencia y se concedió el término legal de tres (3) días para su corrección.

Encontrándose dentro del término legal la parte actora presentó memorial de subsanación de la demanda² habiéndose corregido las falencias advertidas al inadmitir la demanda, por lo cual se procede a su admisión, no sin antes hacer la siguiente precisión:

El artículo 277 del C.P.A.C.A., señala los sujetos procesales que, en principio, deben ser citados al proceso atendiendo a los diversos intereses que involucra un litigio de esta naturaleza. En el caso que nos ocupa, además de la necesaria notificación del elegido o nombrado, el numeral 2º dispone que la admisión de la demanda debe ser notificada a "la autoridad que expidió el acto y a la que intervino en su adopción", norma que habilita la participación de dichas autoridades en el proceso, en una calidad especial distinta a la de la parte demandada o a la de los terceros, es decir que, se trata de una **vinculación especial propia del trámite de la nulidad electoral originada en una habilitación legal para actuar en el proceso**³. (Negrilla fuera del texto)

¹ Índice 07 en SAMAI

² Índice 12 en SAMAI

³ Consejo de Estado, Sección Quinta, M.P. Alberto Yepes Barreiro, auto de 2 de abril de 2019, Rad. No. 11001-03-28-000-2018-00106-00 (acumulado 11001-03-28-000-2018-00116-00), Demandantes: Guillermina Bravo

En consecuencia, el Despacho No. 4 del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de NULIDAD ELECTORAL instaurada por el señor GUSTAVO ADOLFO LANZIANO MOLANO actuando en nombre propio, en contra de MARYORY CATHERIN ORTIZ ÁLVAREZ, en su calidad de Diputada Electa del Departamento de Boyacá, para el periodo 2024-2027, por presuntamente estar incurso en la causal de nulidad electoral de doble militancia contenida en el numeral 8° del artículo 275 del CPACA y el artículo 107 de la Constitución Política de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la señora MARYORY CATHERIN ORTIZ ÁLVAREZ, en su calidad de Diputada Electa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del Art. 277 del CPACA.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al CONSEJO NACIONAL ELECTORAL y a la REGISTRADURÍA NACIONAL DE ESTADO CIVIL de conformidad con las previsiones del numeral 2° del Art. 277 del CPACA, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en los términos del CPACA.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al señor Agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 277 CPACA.

QUINTO: NOTIFICAR por estado electrónico a la parte demandante conforme lo prevé los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 50 de la ley 2080 de 2021, concordante con el numeral 4° del artículo 277 del C.P.A.C.A.

SEXO: INFORMAR a la comunidad la existencia de este proceso a través del sitio web del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ de conformidad con el numeral 5º del Art. 277 del CPACA.

SÉPTIMO: INFORMAR al presidente de la Asamblea Departamental de Boyacá, para que por su conducto se entere al miembro de la corporación que ha sido demandado, de conformidad con lo previsto en el numeral 6º de artículo 277 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ RIVEROS
Magistrado